

## NOTICIA BIOGRAFICA DE DON DOMINGO IGNACIO MARIANO DE ARIZMENDI Y ESTEVERENA

Por JULIAN MARTINEZ

Esta individualidad ignorada que a la historia dió la tierra de Guipúzcoa, fue conocida en la relación de sucesos públicos y políticos de la villa de Hernani con el solo hombre de Mariano y su apellido de linaje, según se comprueba en todos los documentos que para formar su semblanza nos ha sido posible consultar, indistintamente, en los archivos municipales de Hernani y en el de pleitos del corregimiento de Tolosa.

Don Domingo Ignacio Mariano de Arizmendi y Esteverena recibió las aguas bautismales en la iglesia parroquial de San Esteban del valle de Oyarzun el 18 de diciembre de 1773, en la misma pila que sus padres, los señores don Juan Francisco, descendiente de la casa solar de su apellido en Andoain, de caballeros nobles hijosdalgo, y de doña Catalina Teresa, hija de don Juan Francisco y de doña Teresa de Mendiburu, ambos residentes en Oyarzun.

Educado en el conjunto afín de su casa, sus padres le ofrecieron la oportunidad de estar en condiciones de ejercer el magisterio de primeras letras, después de lo cual opositó en 22 de diciembre de 1795 para optar a dicho grado de maestría, vacante en la villa de Hernani, ganando por méritos propios la plaza de referencia, ya que tanto los planes que al efecto presentó como sus respuestas al cuestionario de examen se ajustaron en un todo a las exigencias de la convocatoria, a la que acudieron varios pretendientes. Reputado desde entonces, por la autoridad competente, maestro de primeras letras, dejó su morada y pasó a ocuparse de la enseñanza bajo el patronato de la villa el 1 de enero siguiente, por el plazo de cuatro años y la dotación de numerario de doscientos ducados de vellón al año, conforme disponían y estaba asignado por edicto. Poco

más de doce meses figuró cumpliendo el magisterio, en cuyo período fue requerido en varias ocasiones por el ayuntamiento con el propósito de que otorgase la escritura de su condición con arreglo a las bases expresadas en el oficio de admisión y para lo cual se le leyeron las calidades y condiciones correspondientes, que se negaba firmar por considerar que no se ajustaban a lo dispuesto por el Supremo Consejo que fijaba para la dotación de su plaza trescientos ducados de vellón anualmente, según se hallaba habilitado por Real Cédula, protestando además de la restricción de plazo de goce de la misma, por cuanto la había obtenido por oposición rigurosa, lo cual —a su juicio— no admitía la reserva pretendida. Empeñadas las dos partes en esta postura, llegó el acuerdo del ayuntamiento pleno de 31 de julio de 1797, en el que leídos los dictámenes obtenidos por el municipio y la correspondencia seguida con don Mariano se determinó declarar vacante el empleo en cuestión, citándose su resistencia en sujetarse a la firma de la escritura de contrato para cuatro años, con cuya calidad mereció el nombramiento por la villa en su ayuntamiento general de 1 de enero de 1796, y por la de no avenirse a percibir la dotación de los doscientos ducados anunciados al abrirse la oposición, la que, como se apuntaba, había regentado hasta la fecha sin promover la reclamación de los dos motivos discutidos, los que en el momento —según se continuaba—, originaban los consiguientes disturbios en la enseñanza, alterada por quien debía de ser ejemplo de la juventud, de cuya educación no podía prescindir la localidad, de acuerdo como se hacía constar en conclusión.

Alegando que el puesto lo obtuvo con todos los requisitos previos, y que de acuerdo con la elección lo estuvo regentando quieta y pacíficamente a satisfacción pública, instruyendo en los rudimentarios de primeras letras a los jóvenes del distrito, hasta su deposición, entabló ante el Tribunal de justicia pleito contra la villa para su reposición en el cargo, lo cual logró alcanzar inmediatamente por provisión del señor Teniente corregidor interino de Guipúzcoa, en la ciudad de San Sebastián a 29 de agosto de 1797. Pero molesto el municipio con la decisión apeló de seguido a la superioridad aumentando esta vez las acusaciones antecedentes, con frases de menosprecio hacia sus cualidades personales y facultades intelectuales, puesto que al respecto no tenían inconveniente en

reputarle de altivo, soberbio, orgulloso y de severa crueldad, caracteres verdaderamente vituperables y del todo incompatibles para el desempeño de su profesión en el lugar. De todo ello mandó dar traslado con emplazamiento del citado Teniente corregidor interino de Guipúzcoa el 7 de septiembre de 1797, sin que nos haya sido posible averiguar el resultado y si hubo la recusación por parte de los escribanos como se advertía en los autor (1), por lo que dejamos a la consideración de la parte interesada las consecuencias que de todo se pueda desprender (2).

Residiendo en Hernani, en 1798, ganó pleito de filiación e hidalguía ante la justicia del valle de Oyarzun, por fe del escribano José Antonio de Mendiburu, cuya aprobación fue confirmada en Junta general de la provincia celebrada en Tolosa el 24 de febrero de 1799. Y una vez justificada su nobleza fue admitido a la vecindad concejil de la villa, en la que en 1807 figuró como Síndico procurador general de los caballeros nobles hijosdalgo (3). Garantizada, pues, la hidalguía, y arraigado definitivamente en el concejo de Hernani, considerado por persona de autoridad, acudió años más tarde en calidad de caballero procurador de la villa a la Junta que la provincia dispuso en Deva, en julio de 1813, cuyas primeras sesiones presidió el capitán general Francisco Javier de Castaños, quien, por cierto, investido de toda autoridad, informó debidamente a los guipuzcoanos sobre la Constitución de Cádiz (4). En estas reuniones, inauguradas tras un largo período de suspensión motivado por la guerra de la Independencia, estuvieron presentes los hombres libres más representativos del país y, en ellas, los asuntos de mayor importancia tratados se refirieron al problema de la economía, consecuencia de lo cual se formó, entre otras, una comisión para pro-

---

(1) Archivo Provincial de Tolosa, Corregimiento: Elorza, 292, Hernani, año 1797.

(2) Respecto a su proceder, diremos que tuvo el valor suficiente para mirar de frente la verdad, por no convencerle los razonamientos del gobierno de la villa, y que influido por su basta instrucción mostró desde el principio su manera de ser y una excelente y amplia disposición para orientar convenientemente sus protestas y las desatenciones de sus reclamaciones, como verificando las vicisitudes de su vida veremos.

(3) Expediente de hidalguía cit., conservado en la Diputación de Guipúzcoa.

(4) Es de advertir que la Constitución de 1812 se aplicó por el estado de perturbación existente, aunque por brevísimo tiempo, y contra lo que los fueros disponían.

poner un plan del servicio de bagajes, en la que fue integrado don Mariano, como apoderado de Hernani (5).

Abierta entonces en Guipúzcoa la era de persecuciones contra los individuos considerados como afines a los franceses, fue suspendido de los derechos de concejante por el municipio de la villa a causa de infidencia en razón de la conducta política que observó en el lugar en tiempo del gobierno intruso con el que tuvo los cargos de director recaudador de arbitrios e inspector de bagajes, creados por los invasores para proporcionar el cómodo sostenimiento de su mandato, con exacciones hechas a sus compatriotas, lo que estuvo cumpliendo hasta la evacuación de los enemigos, tras la marcha de José Bonaparte, en junio de 1813 (6). Salvó este obstáculo, seguido de oficio de su corregimiento, por el que logró que se pronunciase sentencia absolutoria en 17 de octubre de 1814, por haber declarado la autoridad que habían cesado los motivos por los cuales Arizmendi estuvo suspenso de la prerrogativa esencial de ostentar empleos honoríficos por su calidad de hijodalgo adquirida cuando años antes le fue determinada la hidalguía, como descendiente de linaje de un solar originario de Guipúzcoa. Pero disconforme con esto la villa, apeló a la Real Chancillería de Valladolid, la cual confirmó la sentencia y vista de 7 de marzo de 1815, condenando en todas las costas a la justicia, regimiento y capitulares de Hernani, tildando además a éstos de hombres maliciosos, por la forma de resistirse en aceptar la admisión del interesado en la comunidad como los demás vecinos concejantes y continuar con la misma idea de acusarle de infidente por sus relaciones con los invasores, en revancha, por precedente, sin duda, de no haber acatado los principios de una injusta determinación, discutida en la ocasión por Arizmendi con verdadera perseverancia (7), para li-

(5) Libro **Registro de la Junta General que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. Villa de Deva el año de 1813**. En Oyarzun, en la imprenta de Ignacio Ramón Baroja, p. 17.

(6) Un interrogatorio de prueba de esta acusación conservado en el Archivo Municipal de Hernani (Sección A, Neg. 4, Exp. n. 11), con otras partes posteriores de la causa, nos enteró sobre su inclinación al partido extranjero e informa al propio tiempo que estuvo considerado como una de las personas de la clase notable de la villa por su fortuna y calidades y de haber sido el único que no sufrió arresto ni persecuciones de parte de los franceses durante su dominación.

(7) Archivo Provincial de Tolosa, Corregimiento: C. Mandiola, Leg. 5112, Hernani, año 1815.

brarse de su infortunio, al que se vió sometido cuando la irrupción de los franceses, por causa de una necesidad circunstancial que obligó al pueblo, inevitablemente, a seguir aquella aventura, aceptando sin otra alternativa la clase de mandato impuesto por Bonaparte el 8 de febrero de 1810 desde las Tullerías (8).

Solicitada la excepción por la representación culpable, prosiguió la causa con la oposición de Arizmendi y auto desestimándola. Siguió la primera petición y otra de aquella presentada en Valladolid suplicando el Real auto de 7 de marzo de 1815, admitidas con suspensión de todo procedimiento contra la parte condenada. Permitida esta pretensión, se presentó por los inculpados un primer escrito, que fue refutado por nuestro interesado, al igual que otro segundo de los mismos pidiendo hacer nuevas probanzas. Admitidas éstas por Real auto, consiguió Arizmendi por su parte una declaración de exacción en su razón. En esta situación, y haciendo valer los derechos de la conclusión del párrafo precedente, pidió Arizmendi asistir a la Junta de elecciones del ayuntamiento de Hernani de 1 de enero de 1816, lo cual le fue denegado, con acuerdo de su exclusión y el señalamiento de obtener su dictamen en el Real y Supremo Consejo de Castilla. Presentado el oportuno recurso del decreto negativo, correspondió sin embargo su conocimiento al Tribunal de la Real Chancillería de Valladolid, en donde tuvo efecto su presentación y autos. Pasadas estas vicisitudes, el ayuntamiento de Hernani formuló una petición ante el corregidor en relación con la exclusión de Arizmendi acordada en su sesión el 1 de enero de 1816. Contestada por el interesado, recayó en su favor auto del corregidor de 19 de abril de 1816, restituyéndole en los derechos de vecino concejante.

Recibida la apelación que los constituyentes de la villa, con inclusión de los dos diputados del común, hicieron a la antecedente

---

(8) Analizando esta situación, todo ello bien se explica teniendo en cuenta la política de entonces y las grandes proporciones de la guerra de la Independencia que tuvo dividida a España en banderías que alcanzaron proporciones fenomenales. Como es sabido históricamente, los afrancesados dieron motivo a discusiones de toda índole y se distinguieron, prescindiendo de los políticos, como personas de principios de cultura, entre las que abundaron la mediocridad y algunas otras figuras audaces. La indignación general contra éstos duró muy poco, ya que hasta los más destacados se vieron pronto beneficiados de indulto.

resolución, se mandó librar Real provisión de emplazamiento y remesa de lo principal. Ante este hecho, Arizmendi concedió poder para su defensa, en virtud del cual impugnó dos alegatos del ayuntamiento presentados en Valladolid, obteniendo conclusión del proceso y respuesta fiscal por Real auto definitivo de 13 de febrero de 1818 (9). Lograda a su instancia la consiguiente Real carta ejecutoria contra el concejo de su residencia, no cedió éste en el empeño de prescindir en convocarle a sus sesiones, como lo hacía con los vecinos de igual condición en ejercicio, a pesar de haberlo mandado el señor corregidor interino de Guipúzcoa, en Azcoitia, a 22 de abril de 1818.

Impetrada el 14 de junio de 1818 por el citado municipio una Real orden que disponía la suspensión de las anteriores sentencias, se vió obligado nuevamente Arizmendi a tener que justificar una Real orden de S. M. de 24 de febrero de 1819 mandando se llevasen a efecto los despachos en cuestión, cumplimiento que ordenó el 12 de marzo siguiente la Real Chancillería de Valladolid, al tiempo de prevenir, por el suyo de 15 días más tarde, se expidiera el comprobante pertinente, como todo constaba en una certificación que en disposición presentó del escribano de Cámara de S. M. en el Crimen del expresado Tribunal de Valladolid. Su guarda y mandato lo dio el señor corregidor interino de Guipúzcoa, en Azcoitia, a 17 de abril de 1817, y lo enteró al ayuntamiento de Hernani cuatro días después (10).

Aunque nuestra parte tuvo notificada la resolución precedente desde el 11 de agosto de 1819, por fe del escribano Ignacio Vicente de Mandiola, estuvo imposibilitado de acudir a la Junta de electores en el pueblo el día 9 de abril de 1820. Recuperados, finalmente, todos los derechos debatidos, ejerció el cargo de regidor en el mismo Hernani militando en el bando liberal, con el gobierno constitucional (11).

(9) Archivo Provincial de Guipúzcoa, Corregimiento: Mandiola, Leg. 5294, Hernani, año 1818.

(10) Archivo Provincial de Tolosa, Corregimiento: Civil, Mandiola, leg. 5342, Hernani, año 1819.

(11) FRAY JOSE IGNACIO LASA, **Agustín Pascual Iturriaga**. «Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País», San Sebastián, Año XX (1964), Cuaderno 4.º, pp. 446-48. Si hubo realistas que se alzaron por el Rey absoluto, la mayoría de los liberales demostraron su adhesión a esta idea constitucional.

En la época que venimos de referir lo encontramos también practicando su magisterio, establecido en la misma población, educando en su casa y a pesar del ayuntamiento, que siempre mostró hacia él verdadera acritud y aversión, como se deja entrever en las respuestas de su epistolario. Provenía esta hostilidad declarada hacia su persona por haberle considerado hombre de grandes inquietudes, aficionado, prescindiendo de la ordenanza, de elevar recursos a la superioridad, según la conveniencia de sus intereses. Lo cierto es que la razón y la confianza en sí mismo nunca le fueron infieles, y que particularmente supo fundar su seguridad en su resolución privada, ante la tenacidad de sus contradictores, que opinaban de un modo muy distinto y porfiado, probablemente por considerarle el culpable de la mayoría de las novedades en la villa (12). Y en su condición de maestro de primeras letras, siguiendo lo decretado por la Constitución, explicó diariamente, por su propia iniciativa, en su domicilio, los fundamentos de este sistema, en virtud de la orden que impuso el ayuntamiento en junio de 1820, y que, al contrario de las otras escuelas de la localidad, no le fue comunicada oficialmente, lo cual denunció al jefe político de Guipúzcoa el 28 de julio siguiente, significando la omisión de sus contrarios, que le obligaron con dicho motivo a recelar de premeditadas intenciones de culpabilidad hacia su persona que, de antemano, aseguró para evitar sorpresas perjudiciales y salvar su responsabilidad, participando con sobradas razones su decisión a la administración municipal que lo pasó en silencio. A requerimiento superior, la corporación dió parte enseguida al expresado jefe político sobre el puntual cumplimiento del precepto de referencia que no comunicó el derecho por no considerar al interesado ciudadano español, naturaleza que —decía— perdió por servir al gobierno intruso en

---

(12) No fue, tampoco, la primera víctima de las críticas circunstancia de aquel tiempo. La época del régimen constitucional en Hernani estuvo llena de pasiones políticas, por lo que algún ciudadano más sufrió el infierno de la poderosa influencia de la autoridad municipal, que en 22 de febrero de 1824 decretó la exclusión de Juan Martín Berastegui, siendo candidato a las oposiciones que el ayuntamiento convocó para cubrir una plaza de maestro, aprovechándose de la flaqueza de haber entendido en el momento la Constitución (FRAY JOSE IGNACIO LASA, art. cit., p. 440). La ruina y las diversas fases que muchas poblaciones pasaron en el período siguiente de guerra fueron nefastas, lo cual explica un poco estas irregularidades que el estado no pudo remediar en principio debido a las discordias civiles reinantes.

virtud de firme decisión de 11 de abril de aquel mismo año, lo que le inhabilitaba incluso para enseñar la Ley. Satisfechas las cuestiones y asesorados por el jefe político la alcaldía de Hernani, se advirtió sólo la falta de posibilidad de votar y de acudir a las juntas de elección, sin concretar que no le estuviese permitido recibir y pasar en su establecimiento los principios de la Constitución. Consecuencia de este aviso de Arizmendi fue que la villa, por orden del jefe político, hubo de fijar un mandato público en el lugar que acostumbraba, anunciando que en su escuela, a la hora determinada, explicaría diariamente su lección de la Ley fundamental del Estado. El final del escrito de acuse de recibo de esta acción que la corporación hizo al citado jefe político, demuestra claramente gran aspereza contra la decisión de nuestro biografiado, que una vez más, en obediencia a las leyes, y actuando naturalmente en su defensa, arremetió debidamente contra sus pugnantes de excepción (13).

En el tiempo que nos ocupa nació de igual modo la injuria más indigna contra él, aunque nada de su particular haya sido probado documentalmente. Historiadores contemporáneos de ilustración han notificado el hallazgo de un manuscrito conteniendo un discurso violento contra aquellos que en la provincia destacaron en la revolución de 1820 contra los de Rafael de Riego y a quienes por sus ideas los trata de heterodoxos en toda la extensión de la palabra, como se deduce de los adjetivos que emplea en el escrito, el que está representado por signos, a modo de letras de imprenta, y sin firma alguna, con el propósito de ocultar su personalidad, que se mantiene en secreto, postura que se ha tildado de poco elegante y gallarda, a juicio de los críticos, que al instante buscan cómo absolver a los que saben y consideran víctimas de este manifiesto (14). Reconociendo, no obstante, la poca confianza que merecen los anónimos, desde luego, inventiva e ingenio no le faltaron al ejecutante para formular tan concretas acusaciones, y malo es que en algo no tuviera razón, pero, al no poder prestar crédito a sus afirmaciones, libres quedan los censados en su lista de tamaña dela-

---

(13) FRAY JOSE IGNACIO LASA, art. cit., pp. 445-47.

(14) FAUSTO AROCENA, *Brumas de nuestra Historia*, monografía núm. 10 de la Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, San Sebastián, 1952, pp. 96-99.



ción que, por hipótesis, se atribuye a don Mariano, sin otra verdad histórica (15). Y respetando también el excelente criterio de buenos amigos, salvamos responsabilidades; pero lo realmente cierto es que se hace preciso lo primero entender estas tribulaciones en las implacables circunstancias del momento.

Concluída la difícil situación del trienio constitucional 1820-1823, iniciado con el éxito de la revolución de Rafael de Riego, y adentrado el período tradicional, no se arredró lo mínimo el espíritu animoso de Arizmendi, y en la administración que sucedió al régimen liberal, correspondiente a la década absolutista 1823-1833, aparece desempeñando los cargos de inspector de caminos reales y, entre otras actividades, por nombramiento hecho por la Junta general de la provincia celebrada en 1824 en Azcoitia (16), tuvo la misión de arreglo de las cajas ordinarias y, con dos comisionados más (Domingo de Iribe y Juan Enrique de Urrutia), el encargo de examinar un plan (17) de estudios primarios en Guipúzcoa (18). Definitivamente, sus facultades intelectuales y preparación le sirvieron para afirmar su recia personalidad y cuanto en él había de carácter pedagógico, conforme se desprende de esta particular designación, la que alcanzó a pesar de los muchos tropiezos que tuvo en el curso de su vida y que en la forma más conveniente y ventajosa supo salvar con extraordinaria habilidad, como parece de todo deducirse, ya que demostró ser un luchador infatigable.

La última noticia recogida del interesado nos la refiere don José Múgica y Múgica, quien pone de manifiesto el auxilio que don Mariano prestó a su antiguo discípulo el conspirador Eugenio Avirana Ibarra (1792-1872) en contra de la causa de don Carlos y que tanta influencia tuviera después para la paz de Vergara por el Convenio celebrado en 1839 por Baldomero Espartero con el Teniente General Rafael Maroto (19).

(15) FRAY JOSE IGNACIO LASA, art. cit., pp. 447-48.

(16) Libro **Registro de las Juntas Generales que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. Villa de Azcoitia este año de 1824**. Tolosa, año 1824, pp. 37 y 39.

(17) **Plan para las escuelas de primeras letras de Guipúzcoa. Año de 1824. Vergara 28 de Junio 1824**. En Tolosa: por D. Juan Manuel de la Lama. Revista «Yakintza», núm. 7, 1934, p. 40.

(18) FRAY JOSE IGNACIO LASA, art. cit., p. 448.

(19) JOSE MUGICA MUGICA, **Carlistas, Moderados y Progresistas**. (Claudio Antón de Luzuriaga), Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, San Se-

Haciendo honor al nombre, vivió en el palacio de Ayerdi, perteneciente a uno de los vínculos que el señor marqués de Rocaverde gozaba en la villa de Hernani, y para cuyo arriendo otorgó escrituras en la ciudad de San Sebastián el 14 de mayo de 1804 y el 27 de junio de 1808, ante el escribano público José María Carril, en virtud de las que, a cuenta anticipada de las rentas, cuyo reembolso quedó fijado en quinientos reales vellón por año, se obligó al abono de veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro reales y seis maravedís vellón, satisfechos en moneda metálica, por obras que realizó para habitarlo desde el 15 de octubre de 1804, después de los destrozos que el edificio sufrió por haber servido de cuartel a las tropas españolas y francesas, a consecuencia de la guerra de la Convención francesa en 1793 (20).

Tal es la visión de algunos aspectos de distinción y de inteligencia de nuestro hombre, cuya memoria no tenía otra referencia que un simple conocimiento bibliográfico. Desempolvando su recuerdo, hemos intentado mostrarlos con resplandor a la luz de la actualidad en el libro-homenaje al ilustre amigo don José Ignacio Tellechea Idígoras, figura de nuestras letras siempre admirada y que por el interés de su obra tiene justísimo derecho a su enaltecimiento.

---

bastián, 1950, p. 164. LUIS DE URANZU, *Lo que el río vio. Biografía del río Bidasoa*, San Sebastián, 1955, p. 277. En los resultados de aquella guerra y en su cese por medio del citado Convenio cupo al partido liberal la más importante parte. Dividido el País desde la vida de Fernando VII, en que tantos desengaños sufrió entre fueristas y antifueristas, los liberales formaron en la primera categoría y se pronunciaron por la obediencia y el respeto a los poderes constitutivos.

(20) Archivo del marquesado de Rocaverde, en el Museo San Telmo, caja núm. 2, legajo núm. 71.